

RESOLUCIÓN

ASUNTO: Aportación de documentación
/ 2024:SOLICITUD SUBVENCIÓN
CONCEJALÍA DE JUVENTUD Y
FESTEJOS

Referencia:

Expediente: 2024/00016861W

Unidad: Corporacion Municipal

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA ENTIDAD FUNDACIÓN REBROSS.

ANTECEDENTES

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Concejalía de Juventud y Festejos, aprobado por Resolución de Alcaldía de 25 de marzo de 2024, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (BOP nº 66) con fecha 5 de abril de 2024, contempla una línea de subvenciones para “AYUDAS DIRIGIDAS A ENTIDADES DE SERVICIOS CULTURALES JUVENILES”

Visto el escrito presentado por D. Francisco Rebollo Granados, en calidad de Presidente de la entidad **FUNDACIÓN REBROSS**, con NIF G10382851, por el que viene a solicitar una subvención para la difusión del séptimo arte entre los jóvenes a través de la publicación mensual de la revista VERSIÓN ORIGINAL en la ciudad de Cáceres durante el año 2024.

Concurren en el presente expediente, razones de interés público que justifican la concesión directa nominativa de esta subvención a favor del FUNDACIÓN REBROSS, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 25.1.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres establecen que podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal o del Organismo Autónomo, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Se han acreditado en el expediente la concurrencia de razones que justifican acogerse a este supuesto según memoria justificativa de fecha 6 de junio de 2024 de la Concejalía de Juventud y Festejos.

Al amparo de esta normativa, previo Informe de Fiscalización del expediente por la Intervención Municipal y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre, la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, y demás normativa aplicable,

Por todo ello, esta Alcaldía **RESUELVE**:

PRIMERO: Conceder a la entidad **FUNDACIÓN REBROSS**, con NIF G10382851, una subvención por importe de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, por el desarrollo del proyecto de difusión del séptimo arte entre los jóvenes a través de la publicación mensual de la revista **VERSIÓN ORIGINAL** en la ciudad de Cáceres durante el año 2024.

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto por importe de **TRES MIL EUROS (3.000 Euros)**, con cargo a la partida presupuestaria 11/2312/48900, según informe de fiscalización de la Intervención Municipal expedido con fecha 19 de junio de 2024, documento de retención de crédito número 220240005130.

TERCERO: El pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento para el que se concedió, con justificación del gasto realizado.

CUARTO: La entidad beneficiaria de esta subvención se obliga a justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la realización de la actividad subvencionada mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria final detallada del proyecto, suscrita por el beneficiario, que describirá los objetivos y resultados conseguidos.
2. Certificado del perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado.
3. Relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada por partidas presupuestarias.
4. Declaración de actividades realizadas, con descripción de aquellas que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios y otras subvenciones.
5. Certificado del perceptor acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto.
6. Facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas de la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, que caso de solicitarse, se fotocopiarán y se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.
7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

QUINTO: El plazo de realización de los gastos de la actividad subvencionada y sus

pagos finalizará el **30 de noviembre de 2024** y la fecha límite de justificación de gastos será hasta el **10 de diciembre de 2024**.

No obstante, a petición del interesado, el órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la justificación, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros, que no podrá exceder de la mitad del plazo de justificación.

SEXTO: La concesión de subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción del Ayuntamiento de Cáceres y organismos autónomos dependientes del mismo, y ello, siempre que el importe de la subvención, sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso supere el coste de la actividad de subvenciones, de conformidad con el art. 19.3 de LGS.

SÉPTIMO: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren las causas legalmente establecidas, y en particular los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad del proyecto a la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios así como de los compromisos asumidos por estos con motivo de la concesión de la Subvención cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad o regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de las subvenciones, ayudas ingresos o recursos por la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.
- h) La no presentación de la documentación exigida en la condición cuarta.

7.1 Reintegro de excesos

En el supuesto de que el importe de la subvención sea superior al coste de la actividad subvencionada, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad así como el interés de demora correspondiente (Artículo 19-3 de la Ley 38/2003).

7.2 Criterios de graduación

Cuando el cumplimiento por el/la beneficiario/a se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar o, en su caso, a percibir finalmente, vendrá determinada por la aplicación de criterios, en los que se aplicara el principio de proporcionalidad, según el grado de cumplimiento.

En particular, la no realización del objeto de la actuación determina la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida y, en el supuesto que se hubiera anticipado su pago, el beneficiario viene obligado al reintegro de la cantidad que será parcial cuando el cumplimiento de las obligaciones se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y siempre que el beneficiario acredite, además, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El criterio de aplicación para determinar la cantidad que finalmente perciba la entidad, y en su caso, el importe a reintegrar, responderá al principio de proporcionalidad, y se calculará aplicando el porcentaje entre la obligación total de justificación y la cantidad justificada. Para la valoración del cumplimiento de la finalidad básica de la subvención, se tendrá en cuenta el siguiente:

- En caso de que se justifique el 100% de la subvención concedida, se abonará la totalidad de la subvención.
- En caso de que se justifique gasto inferior al 100%, se abonará la parte proporcional de la subvención.

7.3 Pérdida del derecho al cobro

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO: El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENO: En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cáceres, publicada en el BOP nº 184, de 27 de septiembre de 2017, y demás normas administrativas de aplicación.

